

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



#### RESOLUCION Nro. 0940 DE 17 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 21 de Enero de 2020".

# EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las refrendadas en el artículo 16 de la ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o los adolescentes que son Sujetos de la Vigilancia del Estado y en tal virtud, le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

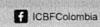
Que mediante Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral.

Que mediante oficio radicado bajo el Nro. E-610798 del 07 de noviembre de 2019, el (la) Señor (a) YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085688564, en su calidad de representante legal, solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", identificada con NIT. 90228117-1. (Folios 29 al 70).

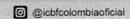
Que mediante correo electrónico fechado el 08 de noviembre de 2019, el Abogado de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF – Regional Nariño, pone en conocimiento y retroalimenta las observaciones realizadas en dicha fecha por parte del profesional del grupo financiero encargado de revisar y analizar la documentación e información para el reconocimiento de la Personería Jurídica por parte del ICBF, lo anterior con el fin de que sean subsanadas dentro del trámite de solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica. (Folio 71).

Que mediante oficio radicado bajo el Nro. E-627076 del 15 de noviembre de 2019, el representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL," presentó los documentos faltantes requeridos para obtener el otorgamiento de la Personería Jurídica por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias. (Folios 29 al 70).

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2019, el profesional del grupo financiero encargado de analizar y revisar la documentación aportada, manifiesta que cumple con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias en el componente financiero para el otorgamiento de la Personería Jurídica. De igual forma en dicho correo se resalta que, el representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL "es contratista del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF Regional Nariño, Centro Zonal la Unión. (Folio 78).









Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Nariño Dirección Regional



## RESOLUCION Nro. 0940 DE 17 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 21 de Enero de 2020".

Que con la anterior anotación reportada mediante correo, la Dirección del ICBF Regional Nariño y el Abogado de la Oficina Aseguramiento de la Calidad, requirieron de manera inmediata y personal al representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO quien a su vez tenía la calidad de contratista del ICBF Regional Nariño, con el fin de dar solución de fondo a la solicitud del reconocimiento de la personería jurídica.

Que con posterioridad al anterior requerimiento, el señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, a sabiendas de que para ello existían términos, en ningún momento efectuó trámite ni planteó solución alguna, sino que por el contrario, asumió un comportamiento descortés y displicente, demostrando poco interés para subsanar la situación que acontecía para entonces.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 3899 y sus modificatorias, con relación al trámite para el reconocimiento de la personería jurídica dispone:

"Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que mediante correo electrónico fechado el 30 de enero de 2020, el Abogado de la Dirección Regional – Oficina Aseguramiento de la Calidad, envió citación al señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", en donde solicitó su comparecencia a las oficinas del ICBF Regional Nariño ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto-Nariño, con el fin de notificarlo del Auto de fecha 21 de enero de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento y ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de otorgamiento y/o reconocimiento de Personería Jurídica por parte del ICBF.

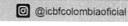
Que una vez surtido el trámite de citación de la notificación, el señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", se presentó en las instalaciones de la Entidad con el fin de notificarse del referido auto, sin embargo, debido a la imposibilidad de realizarse la notificación, se le solicitó comparecer al día siguiente, llamado que no fue atendido por el solicitante.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a la notificación por aviso, mediante oficio del 11 de febrero de 2020 suscrito por la Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Nariño, a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 06 de noviembre de 2019. (Folio 82).

Que en atención a la aclaración respecto de la dirección de notificación, efectuada 13 de febrero del 2020 por el representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", a través del correo electrónico, del auto de









# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



## RESOLUCION Nro. 0940 DE 17 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 21 de Enero de 2020".

fecha 21 de enero del 2020, ésta se surtió el día 14 de febrero hogaño, allegándose además los respectivos anexos emanado por la Oficina Aseguramiento de la Calidad ICBF-Regional Nariño. (Folios 83 y 84).

Que una vez surtida la notificación del Auto del 21 de enero de 2020, el día 19 de febrero de 2020 el señor YEFERSON. ANDRES CUASQUER TENORIO representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", encontrándose dentro de los términos legales presentó ante la dirección del ICBF - Regional Nariño recurso de reposición y en subsidio de apelación, recurso que se resuelve en los siguientes términos:

Frente al numeral primero: El recurrente con relación a este hecho no presenta objeción alguna, en tal sentido esta instancia no tiene pronunciamiento alguno.

En lo que se refiere al numeral segundo: La Entidad no desconoce que en efecto el aquí recurrente en su oportunidad allegó los documentos con los cuales subsanó el cumplimiento de los requisitos financieros, sin embargo tal y como claramente se dijo en el acápite de los considerandos del presente acto administrativo, fue en el mismo momento del análisis y revisión del cumplimiento financiero donde se advirtió la presunta irregularidad que se generaba por cuanto el Representante Legal solicitante del reconocimiento de la personería jurídica, a su vez era contratista del ICBF Regional Nariño. Observación que a la letra anotó lo siguiente: "cabe resaltar que representante legal es en la actualidad contratista del SNBF Regional Nariño, Centro Zonal La Unión".

Así las cosas, es menester aclarar que, en ningún momento dicho trámite había concluido satisfactoriamente, como lo pretende hacer ver el recurrente, puesto que había una anotación en curso que había que resolverse y aclarar.

Frente al numeral tercero: En lo que concierne a este planteamiento del recurso, resulta oportuno aclarar que el trámite del reconocimiento de la personería jurídica tiene dos componentes de evaluación, el jurídico y el financiero. En cuanto a la certificación expedida por la Coordinadora Jurídica del ICBF-Regional Nariño, el recurrente yerra al concluir que dicha certificación obedece al cumplimiento de los requisitos, puesto que lo que se certifica es que la solicitud se encuentra tan sólo en trámite. Cabe anotar que la anotación del profesional financiero fue posterior a la fecha de dicha certificación.

En lo que se refiere al numeral cuarto: Con relación a este numeral, no le asiste razón fáctica ni jurídica al recurrente y al respecto resulta oportuno aclarar como quedó sustentado en el acápite de los considerandos, fue como consecuencia de la información suministrada por el evaluador financiero, referente a la calidad de contratista que también ostentaba en su momento el solicitante del reconocimiento de la personería jurídica de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", que el Representa Legal de ICBF Regional Nariño en compañía del Profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, lo requirieron de manera personal con el fin de resolver de fondo dicha solicitud, sin embargo una vez enterado de la situación el aquí recurrente no hizo pronunciamiento alguno frente a dicha situación

El cuanto al numeral quinto: Frente a este numeral esta Instancia se abstiene de pronunciamiento alguno por cuanto el recurrente no hace referencia a ninguna circunstancia fáctica y procede a manifestar que, "el trámite de reconocimiento de personería jurídica de la fundación se encuentra (sic) viciados por dos circunstancias que me permitiré sustentar en los siguientes numerales".

En cuanto numeral sexto: Frente a este argumento, la Entidad se sostiene en lo argumentado en el numeral cuarto y al respecto aclara que como quiera que la información suministrada por el evaluador financiero, cuando sostuvo que: "cabe resaltar que representante legal es en la actualidad contratista del SNBF Regional Nariño, Centro Zonal La Unión", dicha información dejaba entre ver, una presunta irregularidad entendida como una inhabilidad que podía incurrir el solicitante del reconocimiento de la personería jurídica, toda vez que al mismo tiempo ostentaba la calidad de contratista de la Regional Nariño, lo cual, posiblemente podría generar responsabilidades jurídicas para el ordenador del gasto y fue precisamente ésta situación fáctica la que llevó al Director del ICBF Regional Nariño a requerir de manera personal e inmediata al señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, con el fin de resolver de fondo el asunto.





Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Nariño Dirección Regional



#### RESOLUCION Nro. 0940 DE 17 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 21 de Enero de 2020".

Con fundamento en lo anterior, si bien es cierto en la parte considerativa del auto de fecha 21 de enero del 2020 objeto de presente recurso, se habló de una presunta causal de impedimento o inhabilidad, claramente se evidencia que el fundamento jurídico por el cual se tomó la decisión del archivo de la solicitud fue por el desistimiento, respecto del trámite de la misma, el cual encuentra reglado en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que en la misma parte resolutiva se le informa al solicitante que dicha decisión es sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Finalmente, frente al numeral 7: Esta Instancia advierte que el recurrente insiste en los planteamientos que ya han sido analizados en los numerales anteriores y frente a los cuales ya se ha dado respuesta por parte de esta Entidad, tal es el caso del requerimiento que se hizo de manera verbal por parte del Director de la Regional Nariño, el cual obedeció a la información suministrada por evaluador financiero y de otro lado, el tema relacionado con su presunta inhabilidad para el reconocimiento de la personería jurídica. Por lo tanto, considera esta Instancia que dichos planteamientos ya están aclarados y sustentados en el presente acto administrativo.

Ahora bien, frente al planteamiento de la falta motivación, éste no es de recibo para esta Instancia, toda vez que dicha figura jurídica es entendida como un vicio de ilegalidad del acto administrativo y se estructura cuando en las consideraciones de hecho o de derecho del acto administrativo se incurre en errores de hecho o de derecho ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes y/o cuando extiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico.

Aunado a lo anterior y a la luz de la jurisprudencia del Consejo Estado quien precisó que la falsa motivación: "es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir que las razones expuestas por la administración al tomar la decisión sean contrarias a la realidad".

A grandes rasgos una falsa motivación según expresa el Consejo de Estado<sup>2</sup> tiene ocurrencia cuando:

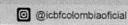
- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública.
- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas.
- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y
- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

Con todo lo expuesto queda claro entonces que el auto fechado el día 21 de enero de 2020, a través del cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente contentivo de la solicitud, otorgamiento, y/o reconocimiento de personería jurídica de la FUNDACIÓN VIDA BELLA "IKAIN WATSAL" fue emitido de acuerdo con las normas Constituciones y legales existentes para tal fin y que los motivos que llevaron a tomar dicha decisión son lo suficientemente acordes con la realidad jurídica soportada con los documentos que reposan en el cartulario de la solicitud, toda vez que el recurrente no subsanó la anotación realizada por el profesional del grupo financiero y más aún cuando después del requerimiento efectuado por el Director ICBF- Regional Nariño, no mostró interés para concretar el trámite de la personería jurídica. Por lo tanto, se hacía necesario por parte de esta Regional concluir el trámite señalado en el numeral 3° del artículo 8 de la resolución 3899 del 2010 y sus modificatorias, si se tiene en cuenta que la solicitud no podía quedar sin resolverse, máxime cuando la norma dispone, que de no subsanarse en el término de un mes los requerimientos realizados por parte de la Entidad, se decretará el desistimiento y archivo del trámite de reconocimiento de personería jurídica.

Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera- radicación número:
 250002324000200800265-0 Sentencia del 14 de abril de 2016- Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 4 de marzo de 2000-Expediente No. 2500023270001990503 01 9772- Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán.



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



#### RESOLUCION Nro. 0940 DE 17 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 21 de Enero de 2020".

Que, en consideración a lo anterior.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO**: **NO REPONER** el auto de fecha 21 de enero de 2020 por medio del cual se decretó el desistimiento y ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud, otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica radicada por la FUNDACIÓN VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La anterior decisión sin perjuicio que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos determinados por la Resolución ICBF 3899 de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.688.564 expedida en Taminango -Nariño, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Esta notificación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en virtud de la autorización efectuada y aprobada mediante correo electrónico por parte del representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los, 17 días del mes de abril de 2020

LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO Director Regional Nariño ICBF

Proyecto: Carlos Fernando Moreno Melo\* Abogado OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Reviso: Esperanza Pabon Castillo Enlace OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Control Legal: Lorena del Carmen Martinez G. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

[ ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

## Carlos Fernando Moreno Melo

De:

Carlos Fernando Moreno Melo

Enviado el:

miércoles, 15 de abril de 2020 5:10 p.m.

Para:

Fundación Vida Bella

CC:

Luis Carlos Espana Patino; Lorena Del Carmen Martinez Goyes; Oscar Abel Hurtado

Narvaez; Esperanza Pabon Castillo

Asunto:

SOLICITUD AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Importancia:

Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Fundación Vida Bella		
Luis Carlos Espana Patino	Entregado: 15/04/2020 5:10 p. m.	Leído: 15/04/2020 6:26 p. m.
Lorena Del Carmen Martinez Goyes	Entregado: 15/04/2020 5:10 p. m.	
Oscar Abel Hurtado Narvaez	Entregado: 15/04/2020 5:10 p. m.	Leído: 15/04/2020 5:27 p. m.

Entregado: 15/04/2020 5:10 p. m.

Señor (a)

## YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO

Representante Legal de FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL"

Esperanza Pabon Castillo

Pasto - Nariño

Cordial y Atendo Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice:

"ARTICULO 56. NOTIFICACION ELECTRONICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Con el respeto acostumbrado y corolario de lo referenciado, por medio del presente me dirijo a usted para que se sirva informar a través de este medio, si <u>autoriza</u> la notificación electrónica como medio de notificación del acto por medio del cual resuelve el recurso de reposición radicado en el ICBF - Regional Nariño con fecha 19 de febrero hogaño.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

#### CARLOS FERNANDO MORENO MELO

Abogado – Direccion Regional Oficina Aseguramiento de la Calidad

### ICBF Regional Nariño. Cra 3ra Calle 23 Esquina Barrio Mercedario Teléfono 7374561 Ext. 230017

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

## Carlos Fernando Moreno Melo

De: Carlos Fernando Moreno Melo

**Enviado el:** jueves, 16 de abril de 2020 9:07 a.m.

Para: Fundación Vida Bella

CC: Luis Carlos Espana Patino; Lorena Del Carmen Martinez Goyes; Oscar Abel Hurtado

Narvaez; Esperanza Pabon Castillo

Asunto: RE: SOLICITUD AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

#### Cordial y Atento Saludo;

En atención al correo que antecede, con el respeto acostumbrado y de manera comedida, se solicita que quien suscribe dicho correo acredite poder y/o autorización debidamente otorgada por parte del representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL" señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

## CARLOS FERNANDO MORENO MELO

Abogado – Direccion Regional Oficina Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Nariño. Cra 3ra Calle 23 Esquina Barrio Mercedario Teléfono 7374561 Ext. 230017

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

**De:** Fundación Vida Bella <01vidabella@gmail.com> **Enviado el:** miércoles, 15 de abril de 2020 8:31 p. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo < Carlos. Moreno@icbf.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

BUENAS NOCHES, de manera atenta accedo a su solicitud de forma positiva, aceptando sea notificado por este medio el acto administrativo que resuelve el recurso de reposiocion y en subsidio apelación impetrado.

DAVID ERAZO Abogado especialista vida bella ----- Forwarded message ------

De: Carlos Fernando Moreno Melo < Carlos. Moreno@icbf.gov.co>

Date: mié., 15 de abr. de 2020, 5:10 p. m.

Subject: SOLICITUD AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

To: Fundación Vida Bella <01vidabella@gmail.com>

Cc: Luis Carlos Espana Patino < Luis. Espana P@icbf.gov.co >, Lorena Del Carmen Martinez Goyes

< Lorena. Martinez G@icbf.gov.co >, Oscar Abel Hurtado Narvaez < Oscar. Hurtado N@icbf.gov.co >, Esperanza Pabon

Castillo < Esperanza. Pabon@icbf.gov.co>



Señor (a)

#### YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO

Representante Legal de FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL"

Pasto - Nariño

Cordial y Atendo Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice:

"ARTICULO 56. NOTIFICACION ELECTRONICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Con el respeto acostumbrado y corolario de lo referenciado, por medio del presente me dirijo a usted para que se sirva informar a través de este medio, si <u>autoriza</u> la notificación electrónica como medio de notificación del acto por medio del cual resuelve el recurso de reposición radicado en el ICBF - Regional Nariño con fecha 19 de febrero hogaño.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

#### CARLOS FERNANDO MORENO MELO

Abogado - Direccion Regional

Oficina Aseguramiento de la Calidad

ICBF Regional Nariño.

Cra 3ra Calle 23 Esquina Barrio Mercedario

Teléfono 7374561 Ext. 230017

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

×		
	w.	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

## Carlos Fernando Moreno Melo

De:

Carlos Fernando Moreno Melo

Enviado el:

viernes, 17 de abril de 2020 3:02 p.m.

Para:

Fundación Vida Bella

CC:

Luis Carlos Espana Patino; Lorena Del Carmen Martinez Goyes; Esperanza Pabon Castillo

Asunto:

NOTIFICACION RESOLUCION NRO. del 17 de abril de 2020 la cual RESUELVE

RECURSO DE RESPOSICION INERPUESTO POR LA FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN

WATSAL"

Datos adjuntos:

Resolucion\_0940\_17-04-2020 Resuelve RECURSO REP. Vida Bella.pdf

Importancia:

Alta

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Fundación Vida Bella

Luis Carlos Espana Patino

Entregado: 17/04/2020 3:02 p. m.

Lorena Del Carmen Martinez Goyes

Entregado: 17/04/2020 3:02 p. m.

Esperanza Pabon Castillo

Entregado: 17/04/2020 3:02 p. m.

Señor (a)

#### YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO

Representante Legal de FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL"

Pasto - Nariño

Cordial y Atendo Saludo,

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Acto	Fecha	POR LA CUAL
Resolución Nro.		
0940	17/04/2020	Se RESUELVE recurso de REPOSICION .

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Que con el presente correo y el antecedente del registro en el correo de enviados se entiende por surtida la respectiva notificación.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

### CARLOS FERNANDO MORENO MELO

Abogado – Direccion Regional
Oficina Aseguramiento de la Calidad
ICBF Regional Nariño.
Cra 3ra Calle 23 Esquina Barrio Mercedario
Teléfono 7374561 Ext. 230017
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución 0940 del 17 de abril de 2020, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, la cual se surtió notificación previa autorización por correo electrónico el día 17 de abril de 2020, a su representante legal señor YEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.688.564, en calidad de representante legal de la FUNDACION VIDA BELLA "IKAIN WATSAL", identificada con NIT. 901228117-1, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el día 20 de abril de 2020.

Para constancia se firma a los 20 días de abril de 2020.

LORENA DEL CARMEN MARTINEZ GOYEZ
Coordinadora Grupo Jurídico

Abogado OAC ICBF-Regional Nariño

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial